



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Roberto Carlos Hernández García

Nombre del tema: Generalidades, principios y consentimiento informado, y Comités hospitalarios de bioética, el expediente clínico, bioética vs unidad de cuidados intensivos.

Parcial: 1ª. Y 2ª. Unidad

Nombre de la Materia: Dilemas Éticos y Toma de Decisiones

Nombre del profesor: C. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Maestría en Administración en Sistemas de Salud

Cuatrimestre: Tercero

Lugar y Fecha: Comitán de Domínguez, Chiapas a 29 de junio de 2023

INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente trabajo tiene el objetivo de adquirir conocimientos básicos en el tema de Consentimiento Informado y de la información que se encuentra entorno al tema, la importancia que tiene en la Red Nacional de Salud y de ejercer ese derecho y obligación por parte del profesional de salud. Es básico conocer como funciona el consentimiento informado sus ventajas, la cultura de su uso, los limites que surgen, etc.

Se aborará sobre la creación del Comité Hospitalario de Bioética, las normas que la rigen, para que se desarrollo su creación y que funciones debe realizar el comité, tamedine se mencionaran sus características, como integrarlo, que características debe tener cada integrante del comité.

Se mencioaran algunos conceptos que se vinculan a los dos temas antes mencionados, que le dan mejor comprensión y que el lector pueda gestionar facilmente su conociemitos en los temas, es por ello que invito a continuar con la lectura del presente trabajo.

DESARROLLO

Posterior a la segunda guerra mundial, se informo al mundo que hubieron muchos crímenes por parte de los científicos Nazis, todos estos crímenes lo realizaron dentro de los campos de concentración.

Después de 1947 y derivado a los malos actos de los científicos Nazis, se menciona en el Código Nuremberg lo que se le llama “Consentimiento Informado”, su lógica de la autonomía es la capacidad, voluntariedad, información y comprensión; realiza nueve recomendaciones, dentro de los cuales solo mencionare algunos:

- I. Es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del sujeto humano.
- II. El experimento debe ser útil para el bien de la sociedad, irremplazable por otros medios de estudio y de la naturaleza que excluya el azar.
- III. Basados en los resultados de la experimentación animal y del conocimiento de la historia natural de la enfermedad o de otros problemas en estudio, el experimento debe ser diseñado de tal manera que los resultados esperados justifiquen su desarrollo.
- IV. El experimento debe ser ejecutado de tal manera que evite todo sufrimiento físico, mental y daño innecesario.

Durante el experimento, las personas acreditadas podrán detener el proceso, para evitar daño, incapacidad, muerte del sujeto experimental, los científicos siempre debe actuar de buena fé, tener las habilidades necesarias y un buen juicio.

El Consentimiento Informado se define como la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud, es una forma de comunicación que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento. El médico o profesional de salud debe informar, en calidad y cantidad necesaria indicando la naturaleza de la enfermedad, los procedimientos a realizar, así como, sus riesgos y beneficios, así como, las alternativas que se pueden ofrecer de acuerdo al diagnóstico.

El consentimiento informado es un documento escrito y demuestra *Derecho a la Información* y a la *Libertad de Elección*; esta información debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva, el profesional en salud debe asegurarse que el usuario haya comprendido la información, procurando que el usuario haga preguntas con el fin de que asimile lo mejor posible toda la información posible de lo mencionado anteriormente. En el documento escrito debe estar plasmada la firma o autorización por parte del usuario y por parte del o los profesionales de la salud, indicando el procedimiento médico a realizar. En caso que el usuario se encuentre incompetente por razones de salud, la autorización de realizar intervención médica lo puede hacer el familiar más allegado o en su caso un representante legal asignado.

Se requiere consentimiento informado en caso de:

- Hospitalización en pacientes psiquiátricos, por mandato judicial, urgencia, peligro de quienes viven con él y riesgo de suicidio, entre otros.
- Intervención quirúrgica.
- Procedimientos para el control de la fertilidad.

- Participación en protocolos de investigación.
- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que impliquen riesgos físicos, emocionales o morales.
- Procedimientos invasivos.
- Procedimientos que produzcan dolor físico o emocional.
- Procedimientos socialmente invasivos y que provoquen exclusión o estigmatización.

Se debe tomar en cuenta que el médico puede actuar por medio del *privilegio terapéutico* hasta estabilizarlo y entonces poder informarle al paciente o a sus familiares. No debe llevarse a cabo un procedimiento en contra de la voluntad de un paciente competente, aun cuando la familia lo autorice, en caso de realizarlo se omite el derecho y autonomía del paciente, generándose un acto de negligencia médica.

La Autonomía en el consentimiento informado es una clara aportación del derecho en la medicina, exige respeto de la persona, habita la autonomía moral, en donde “La dignidad de la humanidad en nosotros, se hace visible cuando no permitimos que nuestros derechos sean pisoteados impunemente por otros.” “La autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional.”

En el acto médico existen algunos principios los cuales mencionaré a continuación: autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia.

La Beneficencia es en donde el profesional de salud pone su máximo empeño en la atención del paciente, haciendo efectivo el bien y no solo querer o desear hacer el bien, es en la atención en donde entra la moralidad y pone a muestra los cuatro principios: beneficencia, no maleficencia, justicia, autonomía; el actuar del profesional hace que se desarrollen capacidades diferentes entre los diversos profesionales en salud, porque mientras más apto es, mejor es el desempeño en las funciones que se deben realizar.

La jurisprudencia le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que retoma los criterios de lo que hoy es el consentimiento informado, dentro de los criterios que emite el tribunal federal se encuentran:

- Consentimiento informado “Derecho fundamental de los pacientes”, es para que el médico pueda intervenir al paciente, es necesario que se le den a conocer las características del procedimiento médico, así como los riesgos que implica tal intervención, etc.
- Consentimiento informado en materia médico-sanitaria “Hipótesis de representación en la que están involucrados menores de edad”: este surge cuando un menor de edad su voluntad se suplente mediante el consentimiento de sus padres, como manifestación de la patria potestad, etc.
- Consentimiento informado en materia médico-sanitaria “sus finalidades y supuestos normativos de su excepción”, debe cumplir lo siguiente:
 1. Autorización de una persona para someterse a procedimientos o tratamientos médicos.
 2. Cumplimiento por parte de los médicos del deber de informar al paciente sobre el diagnóstico, tratamiento y/o procedimiento médico.

Se permiten excepciones a esta regla general, cuando el paciente se encuentre en un estado de incapacidad transitoria o permanente y tampoco sea posible que su familiar más cercano, tutor o representante autorice, el médico podrá efectuar el tratamiento o procedimiento en caso de urgencia.

- Consentimiento informado “requisitos para considerar satisfecho ese derecho humano, cuando se trate de la aplicación de un método anticonceptivo permanente o definitivo para la mujer”, antes de cualquier intervención médica, debe recabarse por escrito la autorización del paciente o del familiar, debe existir una o varias sesiones de consejería en caso de anticoncepción permanente, en caso contrario se tomara como esterilización forzada, aunque el paciente haya Ipasmado su autorización.
- Consentimiento informado de los menores de cinco a once años de edad para la aplicación de la vacuna contra el virus sars-cov-2, para la prevención de la covid-19. es inaplicable a ese grupo etario, al no tener las condiciones de madurez, intelectuales y emocionales para comprender su alcance, por lo que su voluntad se suple mediante el consentimiento de sus padres, como manifestación de la patria potestad.

El derecho del paciente es de autorizar o no la intervención médica, si tiene la capacidad de ejercitar sus derechos por sí mismo o, en algunos supuestos, a través de sus representantes. Sus excepciones de la presente regla son: La no intervención suponga un riesgo para la salud pública; el paciente no esté capacitado para tomar decisiones; en este caso, el derecho corresponderá a sus familiares, representante legal o tutor; la urgencia no permita demoras porque puede ocasionar lesiones irreversibles o puede existir riesgo de muerte.

En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la intervención médica podrá autorizarlo el familiar más allegado que se encuentre presente. Ante el riesgo de muerte o lesiones irreversibles, y ante la imposibilidad de localizar con la *urgencia* del caso a sus representantes legales o a sus familiares, el médico puede actuar lícitamente *amparado por el estado de necesidad*, previa valoración del caso y con el acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico, dejando constancia por escrito, en el expediente.

El cónyuge, concubina(o), familiares, o por su representante legal, pueden recibir información de los procedimientos terapéuticos. En caso de que él o la paciente sean menor de edad, se solicitara autorización al familiar adulto o juez, para realizar intervención terapéutica necesaria, al juez si es para internamiento psiquiátrico; en caso de que los padres no autorizan atención medica se acudirá a representantes legales evitando así abuso de derecho de los padres como puede ser convicciones religiosas. Cuando se trate de menores que reúnan condiciones de madurez suficiente y en los que, por tanto, su capacidad de juicio y entendimiento les permita conocer el alcance del acto médico para su propio bien jurídico, deben ser ellos mismos quienes autoricen la intervención médica. Para evitar que un tercero, contra la voluntad del titular, decida por el paciente los riesgos ha de asumir o a qué bienes ha de renunciar: Situaciones de urgencia, pronóstico fatal, información claramente perjudicial para la salud del paciente, renuncia del destinatario.

Comité Hospitalario de Bioética: La integración del comité está bajo normativa en nuestro país en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de

Atención Médica, el comité se considera como un espacio de reflexión, deliberación y educación, con un entorno de libertad y tolerancia, se analizan conflictos de valores y principios bioéticos que pudiesen surgir en el proceso de atención en salud o en la docencia que se imparte en el área de salud; son órganos autónomos, institucionales, interdisciplinarios, plurales y de carácter consultivo, fomentando la educación interdisciplinaria y multisectorial. El objetivo del comité es que *los profesionales de la salud clarifican los datos clínicos del caso, como el diagnóstico, el pronóstico y las alternativas de tratamiento, el experto en bioética conduce la reflexión y la ponderación de los valores y principios en conflicto, el abogado define el marco legal vigente y los aspectos legales a contemplar bajo el cual se analizará el caso, los representantes ciudadanos hacen consideraciones como usuarios de los servicios de salud.* Los comités deben ser multidisciplinarios y plurales, integrados por personal médico de diversas especialidades y por otros integrantes del equipo de salud, expertos en bioética profesionales de áreas no médicas, abogados con conocimientos en materia de salud y representantes del núcleo afectado, tener capacitación previa en bioética, o bien recibirla durante los siguientes seis meses de su integración al Comité, no incluir a personal administrativo, ni a los directores de las instituciones.

Los comités de Comités Hospitalarios de Bioética son responsables del análisis, la discusión y el apoyo en la toma de decisiones respecto a problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o la atención médica; promoverán el desarrollo de lineamientos y guías éticas institucionales, así como la educación bioética del personal médico, la función será de del análisis, la discusión y el apoyo en la toma de decisiones respecto a problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o la atención médica; los temas de análisis y opinión serán: Técnicas de reproducción asistida, experimentación en humanos, prolongación artificial de la vida, genética, trasplante de órganos, donación de órganos, salud mental, derechos de los pacientes, objeción de conciencia de los trabajadores de salud, objeción de conciencia de los usuarios, sigilo profesional, equidad y racionalidad en el uso de los recursos disponibles, eugenesia, voluntad anticipada.

Los criterios de ingreso dependerán de la decisión del médico tratante y del responsable del servicio, basándose en las funciones orgánicas y prioridades de atención.

Funciones orgánicas pueden ser: Pacientes que presenten alto riesgo: estabilidad en peligro de sistemas fisiológicos mayores con requerimiento de monitoreo; Pacientes con la necesidad de cuidados especiales o especializados, que solamente pueden ser brindados en la UCI; Pacientes que presenten muerte cerebral y sean potenciales donadores de órganos; Pacientes que requieran cuidados paliativos, que justifiquen su ingreso a la UCI.

Prioridades de atención: I. Paciente en estado agudo crítico, inestable, con la necesidad de tratamiento intensivo y monitoreo; II. Pacientes que requieren de monitoreo intensivo y pueden necesitar intervenciones inmediatas, como consecuencia de padecimientos graves agudos o complicación de procedimientos médicos o quirúrgicos; III. Paciente en estado agudo crítico, inestable con pocas posibilidades de recuperarse de sus padecimientos subyacentes o por la propia naturaleza de la enfermedad aguda; IV. Pacientes para los que la admisión en las UCI, se considera no apropiada. La admisión de estos pacientes debe decidirse de manera individualizada, bajo circunstancias no usuales y a juicio del médico responsable de la UCI.

CONCLUSIÓN

Para la elaboración del presente trabajo, fue necesario el análisis de cada uno de los temas tratados, obteniendo una visión amplia de las funciones y conocimientos que debe contar el profesional de salud para poder ejercer correctamente sus funciones y poder brindar con mayor calidad y responsabilidad las atenciones en salud en la Red Nacional de Salud.

De acuerdo a las normas y leyes vigentes en nuestro país, es necesario el uso de instrumentos escritos los cuales coadyuban a la comunicación adecuada y efectiva, entre el personal de salud y la persona que requiere atención médica.

El consentimiento informado es el instrumento que aporta una mejor comunicación entre los profesionales de salud y el paciente o sus familiares, informando de manera adecuada el procedimiento a realizar por parte médica, con el objetivo de mejorar la salud de quien lo requiera, así como el paciente tiene derecho a ser informado, también tiene derecho a renunciar a ella, siempre y cuando los familiares más cercanos estén informados respecto a la salud de su familiar.

Dentro de la Red Nacional de Salud se debe analizar los conflictos de valores y principios bioéticos en el proceso de atención médica, promoviendo la equidad por parte de los directivos, debiendo ser plurales y multidisciplinarios, capacitados en bioética, estas son algunas de las características de las que debe contar el Comité Hospitalario de Bioética.

El Comité Hospitalario de Bioética debe estar conformado por personas con mayor integridad, con valores morales y éticos, personal meritoria de las funciones que deben realizar para lograr los objetivos que plasma la normativa vigente.

BIBLIOGRAFIA

Sureste, U. d. (26 de Junio de 2023). Dilemas Eticos y Toma de Decisiones. Recuperado el 27 de Junio de 2023, de ativauds.com.mx